

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA (Wavelength)

Título I- Disposiciones Generales de la póliza	3
1. DESTINATARIO DE LA INDEMNIZACIÓN	3
2. LÍMITES POR SECCIÓN / SUBLIMITES / SUMA ASEGURADA.....	3
3. ASEGURADOS CONJUNTOS O COASEGURADOS.....	3
4. MONTOS SUBYACENTES / DEDUCIBLES	5
5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIATIVA / ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUES CIBERNÉTICOS.....	5
6. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA (JX2020–009. 29/06/2020).....	5
7. EXCLUSIÓN DE GUERRA, HUELGAS Y TERRORISMO	6
8. CARGAS PELIGROSAS.....	7
9. DILIGENCIA DEBIDA / MEDIDAS CAUTELARES (DEBER DEL ASEGURADO DE MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS).....	7
10. INSPECCIÓN / ISPS	8
11. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ELECTRÓNICA.....	8
12. PROCESO EN CASO DE SINIESTROS	8
13. ASISTENCIA DEL ASEGURADO	9
14. SUBROGACIÓN.....	10
15. AUDITORÍA	10
16. CONOCIMIENTO PREVIO / OTROS SEGUROS	11
17. INSOLVENCIA O QUIEBRA	11
18. CANCELACIÓN	12
19. CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS.....	12
20. CESIÓN	13
21. DERECHO APLICABLE	13

22.	DERECHOS DE TERCEROS	13
23.	DEFINICIONES	13
Título II- De las coberturas.....		15
Sección I- Cláusulas de Responsabilidad Civil.....		15
ANEXO I. INCENDIOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)		21
ANEXO II. ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN (RESPONSABILIDAD CIVIL)		22
ANEXO III- MULTAS Y ARANCELES (RESPONSABILIDAD CIVIL)		23
ANEXO IV- VIOLACIÓN DE DERECHOS PERSONALES (RESPONSABILIDAD CIVIL)		25
ANEXO V- ENTREGA EQUIVOCADA DE CARGAMENTO (RESPONSABILIDAD CIVIL)		27
ANEXO VI- POR RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.....		28

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA (Wavelength)

La cobertura que otorga la presente póliza opera sobre la base de Ocurrencias, el Asegurador dentro de los términos y condiciones de la presente póliza se obliga a mantener indemne al Asegurado por lo que este deba a un tercero damnificado como consecuencia de un hecho ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Título I- Disposiciones Generales de la póliza

Las presentes disposiciones generales de la póliza se aplican e integran la póliza del Consorcio de puertos y terminales, las condiciones particulares de la póliza, el cuestionario y la sección de la póliza contratada por el asegurado.

1. DESTINATARIO DE LA INDEMNIZACIÓN

Todos los pagos de conformidad con esta póliza se efectuarán al Asegurado, o a cualquier beneficiario identificado en las condiciones particulares de la póliza.

2. LÍMITES POR SECCIÓN / SUBLÍMITES / SUMA ASEGURADA

- 2.1 Límites generales por sección. El límite máximo a pagar por el Asegurador por un siniestro de acuerdo con cada sección de la presente póliza, que surja de un accidente o serie de accidentes provocados por cualquier evento, se establece en los límites generales por sección de las condiciones particulares de la póliza. Los referidos límites generales por sección incluirán costos y gastos de defensa.
- 2.2 Sublímites por sección. En el caso de sublímites por sección conforme a la presente póliza, dichos sublímites por sección se aplicarán a cualquier siniestro que surja en virtud de la referida sección, cláusula, anexo u operación, con respecto a cualquier accidente o serie de accidentes provocados por cualquier evento, e incluirán los límites generales por sección que se indican en las condiciones particulares de la póliza, pero no se sumarán a éstos. Los referidos sublímites por sección incluirán los costos judiciales y gastos de defensa que surjan del siniestro o siniestros conforme a dicha sección, cláusula, anexo u operación. En caso de que se indique en las condiciones particulares de la póliza, todos los límites secundarios por sección se aplican con respecto a cualquier accidente o serie de accidentes provocados por cualquier evento y en la totalidad por cada período de 12 meses desde la fecha de entrada en vigencia de la presente póliza.
- 2.3 Suma asegurada. La suma asegurada se refiere al límite de responsabilidad civil o período de pérdida identificado en las condiciones particulares de la póliza.

3. ASEGURADOS CONJUNTOS O COASEGURADOS

- 3.1 El Asegurador podrá aceptar una solicitud del asegurado para que otra u otras personas se conviertan en asegurados conjuntos con respecto a la póliza del asegurado. Los asegurados adicionales incluidos serán únicamente en calidad de contratistas, subcontratistas y prestadores de servicios, siempre y cuando se haya presentado formalmente la solicitud y serán parte de la póliza en la medida de que el Asegurador haya dirigido una aprobación expresa de su inclusión. Cada

asegurado conjunto tendrá derechos independientes de resarcimiento del Asegurador con respecto a cualquier obligación, costo o gasto que surja de una pérdida o evento en particular.

- 3.2 A menos que se acuerde por escrito de otro modo con el Asegurador, el Asegurado y todos los asegurados conjuntos serán responsables conjunta y solidariamente de pagar todos los montos adeudados al Asegurador con respecto a la presente póliza.
- 3.3 El Asegurador podrá aceptar una solicitud del Asegurado para que otra u otras personas se conviertan en coasegurados. La responsabilidad civil del Asegurador ante todos los coasegurados sólo se extenderá, siempre y cuando se determine que el coasegurado es responsable en primera instancia de pagar las obligaciones que son atribuibles adecuadamente al asegurado y están cubiertas por esta póliza. Una vez que el Asegurador haya indemnizado a tales coasegurados, el Asegurador no tendrá otra responsabilidad ni efectuarán pago alguno a ninguna otra persona o empresa, incluido el Asegurado, con respecto al referido siniestro.
- 3.4 El pago por parte del Asegurador al asegurado o a cualquiera de los asegurados conjuntos o coasegurados, con respecto a un siniestro conforme a la presente póliza, liberará completamente al Asegurador de toda responsabilidad civil que surja de dicho siniestro.
- 3.5 Se considerará que toda disposición de la presente póliza, en virtud de la cual un Asegurado, asegurado conjunto o coasegurado deja de estar cubierto por el seguro o pierde su derecho de obtener un resarcimiento del Asegurador con respecto a una responsabilidad, pérdida o daño, se aplicará a la totalidad de los Asegurados, asegurados conjuntos y coasegurados. Se entenderá que el incumplimiento por parte de los Asegurados o cualquier asegurado conjunto o coasegurado de cualquiera de las obligaciones de conformidad con esta póliza, constituirá un incumplimiento por parte del Asegurado y la totalidad de los asegurados conjuntos y coasegurados. Asimismo, se considerará que el comportamiento de un Asegurado o cualquier asegurado conjunto o coasegurado que hubiera permitido al Asegurador negarse a otorgar una indemnización, constituirá el comportamiento de la totalidad de los asegurados, asegurados conjuntos y coasegurados.
- 3.6 Se entenderá que el contenido de cualquier comunicado entre el Asegurado o cualquier asegurado conjunto o coasegurado y el Asegurador, sus dependientes o representantes, será de conocimiento del Asegurado y la totalidad de los asegurados conjuntos y coasegurados.
- 3.7 El Asegurado, los asegurados conjuntos y coasegurados aceptan que (con sujeción a cualquier cobertura expresa en esta póliza) ninguna disputa que surja entre éstos quedará cubierta por el seguro o estará sujeta a resarcimiento de parte del Asegurador, estableciéndose que los asegurados conjuntos y coasegurados estarán cubiertos por el seguro en tal carácter.
- 3.8 En caso de que existan asegurados conjuntos o coasegurados, se considerará que toda referencia al asegurado en la presente póliza incluirá a cualquier asegurado conjunto o coasegurado, si corresponde.

4. MONTOS SUBYACENTES / DEDUCIBLES

La póliza únicamente pagará un monto superior a los deducibles especificados en las condiciones particulares de la póliza con respecto a siniestros que surjan de un accidente o serie de accidentes provocados por un evento. Los costos y gastos de defensa también estarán sujetos a los referidos deducibles.

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIATIVA / ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUES CIBERNÉTICOS

Bajo ninguna circunstancia, la presente póliza cubrirá daños, pérdidas o gastos provocados directa o indirectamente por las siguientes situaciones, o que surjan a causa de las mismas:

- A. Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de un combustible nuclear.
- B. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de una instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear del mismo.
- C. Cualquier arma que emplee la fisión o fusión atómica o nuclear, o reacción similar, o fuerza o materia radiactiva.
- D. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
- E. El uso o funcionamiento de una computadora, sistema informático, programa informático, virus informático o proceso, o cualquier otro sistema electrónico, como medio para provocar daños.

6. EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA (JX2020-009. 29/06/2020)

- 1. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este seguro. Se acuerda que esta póliza excluye absolutamente toda pérdida causada por una Enfermedad Contagiosa, excepto cuando se cumplan las condiciones de la “Excepción para individuos infectados”
- 2.
 - 2.1. “Pérdida causada por una Enfermedad Contagiosa” significará toda pérdida, daño, responsabilidad o gastos de cualquier naturaleza, causada directa o indirectamente o contribuida o resultante de un supuesto o una conexión con alguna de las siguientes circunstancias excluidas:
 - a. Una enfermedad contagiosa, y, o;
 - b. Riesgo real o supuesto de una Enfermedad Contagiosa, y/o;
 - c. Cualquier recomendación, decisión o medida, tomada por una autoridad pública o privada para restringir, prevenir, reducir o desacelerar la infección de una Enfermedad Contagiosa, o para eliminar o minimizar la responsabilidad legal con respecto a dicha enfermedad, y/o;
 - d. Cualquier recomendación, decisión o medida tomada por una autoridad pública o privada para alterar, revertir o eliminar cualquier circunstancia incluida en el punto anterior.Independientemente de cualquier otra causa o circunstancia que haya contribuido simultáneamente o a continuación
 - 2.2. Sin perjuicio de lo establecido en los literales a), b) y d) de la cláusula 2.1, no constituirán Circunstancias excluidas las recomendaciones, decisiones y medidas que se adopte para amarrar, mantener anclado en puerto o en otro lugar, cualquier buque, medio de transporte, plataforma en espera de reanudación de la navegación, la operación, la

- explotación, el embarque o desembarque de la mercadería u otra actividad usual, a pesar de que hayan sido adoptadas por las razones indicadas en el literal c) del párrafo 2.1.
3. “Enfermedad Contagiosa”, significará cualquier enfermedad conocida o desconocida que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro:
- La sustancia o el agente incluye, pero no está limitado a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación o mutación de los anteriores, ya sea que se consideren vivas o no.
 - El método de transmisión, sea directa o indirecta incluya pero no esté limitada al contacto humano, transmisión aérea, por fluidos corporales o transmitida a o desde cualquier superficie u objeto sólido, líquido, o gaseoso; y
 - La enfermedad, la sustancia o el agente pueden, actuando sólo o en conjunción con otras co-morbilidades, condiciones, susceptibilidades genéticas, o con el sistema inmune, causar muertes, enfermedades, lesiones corporales o perjudicar temporal o permanente la salud física y mental o afectar negativamente el valor o el uso seguro de propiedades de cualquier tipo.
- 4.
- 4.1. La “Excepción para Personas infectadas” aplicarán cuando: 1) las acciones o decisiones de cualquier persona infectada o presuntamente infectada con una Enfermedad Contagiosa causen o contribuyan a un supuesto evento de pérdida; y 2) ni dicha acción o decisión, ni la supuesta casusa del evento de pérdida propiamente dicha constituyan una recomendación, decisión o medida, tal como se define en los apartados 2.1, “c” y “d” anteriores.
 - 4.2. Cuando se cumplan dichas condiciones, el hecho o la posibilidad de que las acciones o las decisiones de una persona se vean perjudicadas, afectadas o causadas por la infección real o supuesta de esa persona, no excluirá el recupero de la pérdida que de otro modo sería recuperable, siempre y cuando no se cubra la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos que surjan de cualquier aumento en la propagación, incidencia, gravedad o recurrencia de una Enfermedad Contagiosa como consecuencia de las acciones o decisiones de esa persona

7. EXCLUSIÓN DE GUERRA, HUELGAS Y TERRORISMO

7.1 La presente póliza excluye:

- daños por pérdida, costos judiciales o gastos causados directa o indirectamente por las siguientes situaciones, o que surjan a causa o como consecuencia de las mismas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal a la pérdida;
- huelga, cierre patronal, disturbios laborales, motines, conmoción civil, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad (se declare o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, lucha civil, dictadura militar o usurpación del poder, confiscación, nacionalización, requisición, destrucción o daño de la propiedad por parte del gobierno, o una autoridad pública o local, o por orden de éstos.
- todo acto de terrorismo, que se refiere a un acto que incluye, entre otros, el empleo de la fuerza, la violencia o la violencia inminente, de una persona o grupo de personas, que actúan en forma independiente, o en representación o en relación con una organización o gobierno, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, que incluyen la intención de influenciar a un gobierno o atemorizar a la población o una parte de la población;
- la presente póliza excluye pérdidas, daños, costos judiciales o gastos de cualquier naturaleza, ya sea directa o indirectamente, que estén provocados, resulten o estén relacionados con una medida adoptada para controlar, evitar, reprimir o que esté relacionada de cualquier otra manera con lo indicado en la cláusula 6.1.

7.2 Si se considera que una parte de esta exclusión es inválida o no se puede aplicar, el resto se mantendrá en pleno vigor.

8. CARGAS PELIGROSAS

Como condición previa de la responsabilidad civil de acuerdo con la presente póliza, el Asegurado tomará todas las medidas adecuadas y razonables para asegurar el cumplimiento de todas las reglamentaciones o disposiciones legales pertinentes y aplicables, relacionadas con el transporte, manipulación y almacenamiento de cargas peligrosas. El Asegurador no asumirá responsabilidad alguna por los siniestros que surjan del incumplimiento de esta condición por parte del Asegurado.

9. DILIGENCIA DEBIDA / MEDIDAS CAUTELARES (DEBER DEL ASEGURADO DE MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS)

- 9.1 Una condición de la presente póliza es que el Asegurado se comportará en todo momento en forma prudente y como si no estuviera cubierto por el seguro, y tomará todas las medidas razonables por su cuenta con el fin de evitar o minimizar las pérdidas. El Asegurado no admitirá su responsabilidad ni asumirá obligación alguna sin el consentimiento previo del Asegurador. En caso de incumplimiento de esta condición, el Asegurador tendrá derecho a cancelar la presente póliza desde su entrada en vigencia, y no será responsables por los siniestros que surjan en virtud de la misma.
- 9.2 El Asegurado mantendrá todas las medidas cautelares otorgadas como información para el Asegurador, con respecto a la prevención de pérdidas y gestión de riesgos. Asimismo, el Asegurado implementará las medidas que el Asegurador exija, y notificará a éstos de cualquier cambio sustancial en las operaciones del Asegurado o que afecten las mismas. En el caso de un cambio sustancial, se suspenderá de inmediato la cobertura y será aplicable el proceso de agravamiento de riesgo establecido en la Ley N° 19.678.

Como condición para continuar con la presente póliza, el Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador con al menos cinco (5) días de que se materialicen cualquiera de los hechos y suministrar a la brevedad al Asegurador toda la información adicional que éstos requieran.

En razón del agravamiento, el Asegurador tendrá el derecho de (i) hacer modificaciones a los términos y condiciones de esta póliza, así como a cobrar las primas adicionales que sean razonables de acuerdo con el incremento en el riesgo, o (ii) rescindir el contrato de seguro. Conforme a lo establecido en la normativa nacional vigente.

La cobertura quedará suspendida desde el momento en que se produzca el agravamiento. Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento

En el caso de que el Tomador o el Asegurado hayan omitido la declaración del agravamiento del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad si el siniestro fue provocado por el hecho o las circunstancias agravantes del riesgo cuya declaración haya sido omitida

La notificación al Asegurador, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y el Asegurador acuse recibo de la misma también por escrito.

10. INSPECCIÓN / ISPS

La presente póliza establece como condición que, en caso de que el Asegurador exija la realización de una inspección, el Asegurado cumplirá con cualquier recomendación, requisito o restricción impuesta como consecuencia de la inspección, a más tardar, en la fecha exigida por la inspección, o en la fecha establecida por el Asegurador. El Asegurado debe cumplir con el Código ISPS (International Ship and Port Facility Security Code).

En caso de incumplimiento de esta condición, el Asegurador tendrá derecho a cancelar la presente póliza desde la fecha de entrada en vigencia, y no será responsables por los siniestros que surjan en virtud de la misma.

11. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ELECTRÓNICA

- 11.1 No obstante, cualquier disposición contraria contenida en esta póliza, la misma no cubrirá con respecto a siniestros, pérdidas, gastos o costos judiciales que surjan a causa de un defecto en el funcionamiento de un equipo informático, el funcionamiento o cualquier función de dicho equipo informático, o el envío, recepción, procesamiento o manipulación de datos (incluidos, entre otros, mensajes de correo electrónico y datos a los que se puede acceder por Internet). A efectos de la presente, “equipo informático” incluye cualquier combinación de software y hardware (es decir, programas y equipos).
- 11.2 Esta cláusula se aplica independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia temporal a una pérdida, daño, costo judicial, siniestro o gasto.

12. PROCESO EN CASO DE SINIESTROS

- 12.1 El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador, directamente o a través de sus representantes (que se identifican en las condiciones particulares de la póliza), de un accidente que podría provocar una pérdida que, a su vez, daría lugar a un reclamo, de conformidad con la presente póliza. El Asegurado tendrá adicionalmente la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco (5) días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tenga conocimiento del mismo, para estos fines entregará por correo postal, fax o correo electrónico al Asegurador, directamente o a través de sus representantes, un informe escrito de la naturaleza del accidente, indicando la causa, de conocerse, el alcance del daño, responsabilidad civil o gasto, y la naturaleza del interés del asegurado. Si el Asegurado no denunciara el siniestro dentro del plazo establecido, perderá el derecho a la indemnización.
- 12.2 Dentro de los quince (15) días corridos siguientes al siniestro, el Asegurado deberá informar por escrito al Asegurador, salvo dispensa por escrito de este último, de toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines. En el mismo tiempo, entregará a la Compañía toda la documentación necesaria para determinar la cuantía de la pérdida o los daños y una declaración de los seguros existentes.
- 12.3 El Asegurado deberá cooperar con la Compañía y, a solicitud de la Compañía, ayudar a lograr una liquidación de los juicios y exigir el cumplimiento de cualquier derecho de contribución o indemnización contra cualquier persona u organización que

pueda ser responsable ante el Asegurado debido a las Lesiones Personales o los Daños a Bienes con respecto a los cuales se ofrece seguro conforme a la presente Póliza, y el Asegurado deberá asistir a las audiencias y juicios, y ayudar a obtener y presentar pruebas y testigos. El Asegurado no deberá realizar ningún pago voluntariamente ni asumir ninguna obligación o incurrir en ningún gasto que no sea en los primeros auxilios prestados a terceros en el momento del Siniestro.

Serán a cargo del Asegurador los gastos en que se incurran por las tareas de verificación del siniestro, a menos de que se incurran en gastos por la conducta irregular o declaraciones inexactas del Asegurado o del Beneficiario.

Se excluyen los gastos de remuneración al personal dependiente del Asegurado o Beneficiario que colabore con la tarea de verificación, así como los gastos de representación del Asegurado o Beneficiario en caso de que deseen hacerse representar en las tareas.

- 12.4 El Asegurador está obligado a dar respuesta del siniestro planteado dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recibida la denuncia. Este plazo no se computará en caso de que el Asegurador, por causas ajenas a su alcance y voluntad, no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro en cuyo caso se entenderá suspendido el plazo. Vencido el plazo de treinta (30) días sin respuesta de parte del Asegurador, se entenderá aceptado el siniestro tácitamente.
- 12.5 La Compañía deberá liquidar el daño dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la aceptación expresa o tácita del siniestro, siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas en el presente contrato o en las normativas nacionales vigentes y aplicables. En caso de que la prestación no sea pagada dentro del plazo indicado, el Asegurador incurrirá en mora por el sólo vencimiento del plazo, y los intereses moratorios comenzarán a correr desde esa fecha a la misma tasa que la estipulada para el caso de no pago del premio, sin perjuicio de que el Tomador optara por la aplicación de las disposiciones del Decreto Ley N° 14.500 del 8 de marzo de 1976 o el que sea vigente a la fecha.

En caso de incumplimiento de los plazos y obligaciones que correspondan al Asegurado de acuerdo con este numeral, el mismo perderá el derecho a la indemnización

13. ASISTENCIA DEL ASEGURADO

- 13.1 El Asegurado asistirá al Asegurador en todos los asuntos relacionados con el o los siniestros y suministrará al Asegurador toda la información que éstos o sus representantes soliciten, dentro de los parámetros razonables, con respecto a un siniestro. El Asegurado también permitirá al Asegurador o a sus representantes que se entrevisten con testigos y tengan acceso a las pruebas que respaldan el o los siniestros.
- 13.2 Al Asegurado le corresponde la obligación de diligencia debida, de adoptar todas las medidas razonables para defenderse de los reclamos presentados en su contra, que se podrían convertir en reclamos de acuerdo con la presente póliza. El Asegurador participará con el Asegurado en la defensa, arreglo o litigio de cualquier reclamo presentado contra el Asegurado, o de presentar una apelación contra una resolución judicial o laudo, respecto de los rubros cubiertos por la presente póliza. Siempre y cuando se obtenga el consentimiento previo por escrito del Asegurador, sujeto a los términos impuestos por éstos, como la selección de abogados, y sujeto a cualquier deducible o monto subyacente, el Asegurador acepta indemnizar al Asegurado por los costos judiciales y gastos incurridos en relación con los reclamos presentados contra el Asegurado, que surjan de un accidente cubierto por el seguro hasta el límite establecido en las condiciones particulares

para este concepto. Sin embargo, tanto la responsabilidad civil del Asegurador, como tales costos judiciales y gastos, no superarán los límites generales por sección o límites secundarios por sección que le correspondan a cada uno, según se identifican en las condiciones particulares de la póliza.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12.1 de la presente póliza, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo. Además, en este caso, el Asegurador tendrá la facultad de excluir la cobertura del reclamo por falta del aviso oportuno del mismo.

- 13.3 El Asegurador asumirá la defensa, arreglo o litigio de cualquier reclamo que estuviera a cargo del asegurado, con notificación previa al Asegurado o su agente por correo postal, fax o correo electrónico. En todo caso el Asegurado deberá continuar suministrando al Asegurador toda la asistencia adecuada para gestionar el o los reclamos.
- 13.4 La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad o exclusiones a la aplicación de la presente póliza, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio, litigio o arreglo dentro de los quince (15) días hábiles de su conocimiento, no existiendo plazo procesal pendiente a cargo del Asegurado. En caso, de declinar la defensa en juicio, el Asegurador devolverá al Asegurado toda la documentación, antecedentes y actuaciones judiciales relacionada con la causa y que se encuentre en su poder.

14. SUBROGACIÓN

El Asegurado no está autorizado a renunciar a los derechos de resarcimiento en beneficio de un tercero, sin la aceptación previa por escrito del Asegurador. En caso de que el Asegurador pague un monto conforme a la presente póliza, los derechos de resarcimiento del Asegurado en contra de un tercero con respecto a dicho monto se subrogarán exclusivamente al Asegurador. A solicitud del Asegurador, el Asegurado ayudará (lo que incluye asistir a las audiencias y asegurar la asistencia de los testigos), cooperará y prestará su nombre para que el Asegurador ejerza sus derechos de subrogación. En caso de que se obtenga un resarcimiento por subrogación, el Asegurador tendrá el derecho de recibir un reembolso por todas las sumas abonadas en virtud de la presente póliza, antes de que el Asegurado tenga derecho a recibir pérdidas no cubiertas por el seguro o deducible que se haya aplicado.

15. AUDITORÍA

Previo aviso con antelación razonable, el Asegurador podrá examinar y auditar los libros y registros del asegurado, en cualquier momento, en relación con la materia de la póliza.

16. CONOCIMIENTO PREVIO / OTROS SEGUROS

16.1 El Asegurador no tendrá responsabilidad alguna en virtud de la presente póliza que surja de un accidente del cual el Asegurado tuviera conocimiento, antes de la fecha de entrada en vigencia de la póliza.

16.2 En caso de que el Asegurado haya contratado uno o más seguros sobre los mismos riesgos y con vigencia coincidente en todo o en parte, deberá informarlo al Asegurador al momento de la contratación de la presente póliza o de la contratación de las pólizas adicionales en caso de ser posteriores. La notificación deberá realizarse con especificación de las demás aseguradoras, las sumas aseguradas y las vigencias contratadas.

La falta de notificación exonerará al Asegurador de la obligación de indemnizar y no da lugar a devolución del premio o porción del premio pagado.

En caso de pluralidad de seguros válidos, los aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario. La indemnización debida se hará considerando los contratos vigentes y válidos a la fecha del siniestro.

El asegurador que abone una suma mayor a la que proporcionalmente tiene a su cargo, tendrá acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente ajuste y contra el asegurado en caso de que este hubiera recibido una indemnización mayor a la debida. En todo caso, los aseguradores podrán nombrar un liquidador común cuyos honorarios serán asumidos proporcionalmente entre todos los aseguradores que concurren válidamente.

17. INSOLVENCIA O QUIEBRA

17.1 La insolvencia, liquidación, quiebra, síndico, administración judicial o similar, o la negativa o incapacidad de pagar del asegurado o cualquier asegurador no incidirá para:

- A. aumentar la responsabilidad civil del asegurador de conformidad con la presente póliza;
- B. aumentar la participación en la responsabilidad civil de un asegurador de conformidad con la presente póliza; o
- C. agotar cualquier monto subyacente.

17.2 En caso de que las circunstancias descritas en la cláusula 17.1 afecten al Asegurado, este deberá notificar por escrito al Asegurador con al menos cinco (5) días de anticipación de que se materialicen cualquiera de los hechos y suministrar a la brevedad al Asegurador toda la información adicional que éste requiera.

El Asegurador tendrá el derecho de hacer modificaciones a los términos y condiciones de esta póliza, así como a cobrar las primas adicionales que sean razonables de acuerdo con el incremento en el riesgo.

La cobertura quedará suspendida desde el momento en que se produzcan las circunstancias de la cláusula 17.1. Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al Asegurador le fuera notificado la materialización de las referidas

circunstancias, sin que se acordara modificar el contrato de seguro, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.

La notificación al Asegurador, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y el Asegurador acuse recibo de la misma también por escrito.

- 17.3 Bajo ninguna circunstancia, el Asegurador no asumirá las responsabilidades u obligaciones del Asegurado o de cualquier otro Asegurador de esta u otra póliza, si las situaciones descritas en la cláusula 17.1 afectan al Asegurado.

18. CANCELACIÓN

- 18.1 Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato mediante preaviso fehaciente de al menos un (1) mes de antelación a la fecha efectiva de la terminación, debiendo mediar causa justificada en el caso de que sea el Asegurador quien desee rescindir el contrato. En todo caso, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido hasta la rescisión.
- 18.2 Si el Asegurado cancela esta póliza, el Asegurador retendrán la parte no proporcional de la prima para el período durante el cual la póliza estuvo en vigencia, que se calculará de acuerdo con la tabla estándar “*Short Rate Cancellation Table*” del mercado de Londres. Si el Asegurador cancela la póliza, éstos retendrán la parte proporcional de la prima para el período durante el cual la póliza estuvo en vigencia, hasta la fecha efectiva de su cancelación.
- 18.3 La notificación de cancelación tendrá vigencia independientemente de que el Asegurador haya devuelto o haya ofrecido la devolución de cualquier prima con dicha notificación o no.

19. CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS

El Asegurado garantiza que las primas se pagarán en su totalidad al Asegurador, a más tardar, en la fecha de vencimiento de pago indicada en el certificado y las condiciones particulares de la póliza (o con respecto a primas en cuotas, al vencimiento). En caso de que como consecuencia de un siniestro el Asegurado recibe indemnización, cualquiera haya sido la modalidad de pago convenida para hacerlo efectivo o cuando el contrato se haya anulado por dolo o culpa grave del Asegurado, se deberá pagar el premio por entero.

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, hasta el momento del pago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquél en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido, no obstante, la rehabilitación no modificará el plazo de vigencia de la póliza.

La gestión de cobro judicial o extrajudicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. A todo evento, el contrato se resolverá de pleno derecho después de transcurridos treinta (30) días corridos desde el inicio de la suspensión, quedando como penalidad a favor del Asegurador, el importe del premio correspondiente al período de tiempo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión.

Si un tribunal u organismo administrativo de jurisdicción competente considera que una parte de esta cláusula es inválida o no se puede aplicar, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará al resto de las disposiciones de la cláusula, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá compensar cualquier saldo o deuda vencida de este contrato con las indemnizaciones acordadas y debidas

En caso de que la prima se deba pagar a través de una oficina del mercado de Londres, se considerará que el pago al Asegurador se efectúa en el día de entrega del aviso de pago de prima a la oficina.

20. CESIÓN

Este contrato o los derechos derivados o que se deriven de éste no podrán ser cedidos sin el consentimiento escrito del Asegurador. Lo anterior no será aplicable en caso de la cesión de los derechos de indemnización, siendo que en ese caso será necesaria la simple notificación al Asegurador, este último tendrá el derecho de aceptar o rechazar la cesión a efectos de oponer las excepciones correspondientes.

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir el siniestro conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

21. DERECHO APLICABLE

La presente póliza estará sujeta y se regirá por la legislación de la República Oriental del Uruguay.

22. DERECHOS DE TERCEROS

Ningún tercero, salvo el Asegurador y el Asegurado especificado en las condiciones particulares de la póliza, estará autorizado a hacer cumplir alguna parte de esta póliza.

23. DEFINICIONES

- 23.1 ACCIDENTE: en cualquier contexto que se use, se refiere a un evento repentino que no era esperado ni intencional por parte del Asegurado, y que ocurrió por primera vez o comenzó en una fecha específica identificable durante el período de la póliza.
- 23.2 ASEGURADO: en cualquier contexto que se utilice, se refiere al Asegurado (según se identifica en las condiciones particulares de la póliza) y cualquier funcionario ejecutivo, empleado administrativo, director o fideicomisario del mismo, mientras actúe dentro del alcance de los deberes otorgados a esa persona por parte del asegurado.
- 23.3 LESIÓN CORPORAL: en cualquier contexto que se emplee, se refiere a todas las lesiones físicas a un tercero, que incluyen fallecimiento, dolencia, enfermedad, lesión cerebral, angustia o shock que resulte de esa lesión física.
- 23.4 COASEGURADO: en cualquier contexto que se use, se refiere a cualquiera de las partes definidas en las condiciones particulares de la póliza como coasegurado

- 23.5 EQUIPO INFORMÁTICO: en cualquier contexto que se emplee, se refiere a hardware o software informático, es decir, equipos y programas.
- 23.6 CONFINES DEL PUERTO, CONFINES DE LA TERMINAL O CONFINES DEL LUGAR CUBIERTO POR EL SEGURO: en cualquier contexto que se utilice se refiere a las áreas dentro de los límites del puerto, según se establece en la cláusula sobre operaciones cubiertas por el seguro de las condiciones particulares de la póliza, salvo en el caso de retiro y entrega local, en cuyo caso la cobertura se proporciona dentro de un radio de 10 kilómetros.
- El término “puerto” incluye puertos, terminales marítimas, almacenes, estaciones de transporte de contenedores, depósitos de reparación o almacenamiento de contenedores o remolques, depósitos de despacho en tierra y depósitos de transferencia intermodal de transporte ferroviario.
- 23.7 CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA: en cualquier contexto que se emplee, se refiere a la enumeración de condiciones particulares de la póliza de seguro.
- 23.8 EQUIPO DE MANIPULACIÓN ASEGURADO: en cualquier contexto que se use, se refiere al equipo de manipulación especificado en el anexo sobre equipo de manipulación de las condiciones particulares de la póliza.
- 23.9 LUGAR CUBIERTO POR EL SEGURO: se refiere a los lugares especificados en las condiciones particulares de la póliza.
- 23.10 PROPIEDAD ASEGURADA: se refiere a la propiedad asegurada indicada en el anexo sobre propiedad de las condiciones particulares de la póliza.
- 23.11 ASEGURADO CONJUNTO: en cualquier contexto que se use, se refiere a cualquiera de las partes definidas en las condiciones particulares de la póliza como asegurado conjunto.
- 23.12 OPERACIONES CUBIERTAS POR EL SEGURO: en cualquier contexto que se utilice, se refiere a las operaciones aseguradas para las que el asegurado ha solicitado y el asegurador le ha otorgado cobertura, según se identifica en las condiciones particulares de la póliza
- 23.13 SOBRECARGA: en cualquier contexto que se emplee, se refiere a la situación cuando se supera la carga segura de trabajo para el equipo especificada por el fabricante o un tercero igualmente calificado.
- 23.14 PÓLIZA: en cualquier contexto que se utilice, se refiere a todas las secciones, incluidos los anexos de dichas secciones, disposiciones generales de la póliza, condiciones particulares de la póliza y el cuestionario.
- 23.15 AUTORIDAD PORTUARIA: en cualquier contexto que se emplee, se refiere a la parte establecida en el cuestionario de la autoridad portuaria y el operador o propietario del puerto especificado en las condiciones particulares de la póliza.
- 23.16 OPERADOR DE LA TERMINAL: en cualquier contexto que se use, se refiere a la parte o partes establecidas en el cuestionario del operador de la terminal y el operador de las operaciones de la terminal especificadas en las condiciones particulares de la póliza.

Título II- De las coberturas

Sección I- Cláusulas de Responsabilidad Civil¹

EN CASO DE HABERSE CONTRATADO LA PRESENTE COBERTURA, ESTA SECCIÓN DEBE LEERSE CONJUNTAMENTE CON LA SOLICITUD DEL SEGURO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

1. La presente cobertura, cubrirá los siguientes supuestos en los términos, límites, sublímites y condiciones de la Póliza.

2. CLÁUSULAS DEL SEGURO

Como contraprestación del pago de la prima, el Asegurador acuerda, sujeto a las disposiciones y límites de la Póliza, pagar al Asegurado aquellas sumas por las cuales se encuentre legalmente obligado frente a terceros, originadas a raíz de Accidentes ocurridos a causa de las Operaciones Cubiertas por el Seguro, al desempeñarse en carácter de Autoridad Portuaria u Operador de una Terminal por:

2.1. Pérdidas o daños a la propiedad mueble o inmueble de un tercero, incluidas las pérdidas ocasionadas por la imposibilidad de su uso o la sobrestadía, siempre y cuando dichas pérdidas o daños deriven directamente de una Operación Cubierta por el Seguro, realizada por el Asegurado dentro de los Confines del Puerto, Terminal o Lugar Cubierto por el Seguro.

2.2. Lesiones Corporales a terceros, siempre y cuando dichas lesiones deriven directamente de una Operación Cubierta por el Seguro, efectuada por el Asegurado dentro de los Confines del Puerto, Terminal o Lugar Cubierto por el Seguro.

2.3. Toda responsabilidad civil del Asegurado originada a raíz de operaciones realizadas por subcontratistas y/o arrendatarios del Asegurado. Como condición de la cobertura brindada en este supuesto, el Asegurado debe verificar que los subcontratistas y/o arrendatarios contraten y mantengan vigente, mientras revista dicho carácter, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con una suma asegurada no menor a lo que la Aseguradora indique al momento de contratar la Póliza, que cumpla con los requisitos mínimos requeridos por la ley o estatutos aplicables. Dicha póliza también deberá estipular que, en caso de ocurrir un siniestro, primero responderá la póliza contratada por los subcontratistas y/o arrendatarios y, una vez agotada su suma asegurada, responderá la presente Póliza. En caso de que dicha póliza no se encontrara vigente al momento de ocurrir un siniestro cubierto o si por algún motivo la cobertura que otorga la misma resultara ineficaz, el referido importe indicado por la Aseguradora será considerado como deducible a los efectos de indemnizar cualquier evento cubierto por la presente Póliza.

2.4. Los costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamo que surja de un Accidente que dé origen a un litigio judicial o procedimiento arbitral contra el Asegurado. Los costos legales y gastos cubiertos bajo esta Póliza excluirán los honorarios, remuneraciones y anticipos para empleados remunerados del Asegurado y asesores contratados como, asimismo, los gastos administrativos del Asegurado, a menos que el Asegurador haya prestado su consentimiento previo. Dichos costos judiciales y gastos estarán sujetos al Límite para Gastos y Costos de Defensa por Sección/Sub-Límite indicado en las condiciones particulares de la Póliza.

2.5. Los costos y gastos en los que incurra el Asegurado al desechar o deshacerse de la carga o propiedad de uno de sus clientes, lo que incluye la eliminación de restos o escombros originados por un Accidente durante el período de la Póliza, por el cual el Asegurado sea legalmente responsable y ocurrido dentro de los Confines del Puerto, Terminal o Lugar Cubierto por el Seguro. Esta cláusula no ofrece cobertura para costos y gastos relacionados con filtración, polución o contaminación.

¹ LSW 1510 01/04

2.6. Con relación a las Autoridades Portuarias únicamente, los costos judiciales y gastos incurridos voluntariamente o en el ejercicio del derecho estatutario u obligación legal del Asegurado de eliminar restos o escombros, originados luego de un Accidente y vinculados a éste, y ocurrido durante el período de la Póliza, y siempre y cuando el Asegurado incurra en dichos costos y gastos con el fin de evitar o minimizar los daños ocasionados por el siniestro. No se deberán eliminar restos o escombros sin la aprobación previa del asegurador. De eliminarse los restos y escombros sin la aprobación del Asegurador, el Asegurado no podrá obtener del Asegurador un resarcimiento por costos y gastos incurridos.

3. EXCLUSIONES

Esta sección no cubre, y excluye concretamente, la responsabilidad civil real o supuesta que derive de cualquier reclamo vinculado a los supuestos expuestos en las exclusiones indicadas en el Anexo I de la Póliza y a los que se detalla a continuación:

3.1. Reclamos contra o por empleados del Asegurado, salvo que estén cubiertos bajo esta sección.

3.2. Reclamos directa o indirectamente vinculados o basados a leyes de accidentes laborales, responsabilidad patronal o cualquier otra responsabilidad estatutaria o legal frente a empleados del Asegurado. Tampoco se cubrirán reclamos vinculados a la Ley N° 5.032, 18.099, 18.251, sus leyes o decretos ampliatorios, modificatorios, ni a ninguna otra ley vinculada a las antes mencionadas que se dicten en el futuro.

3.3. Reclamos directa o indirectamente causadas por la exposición continua, intermitente o repetida o ingestión, inhalación o absorción de las siguientes sustancias o enfermedades en cualquiera de sus modalidades: Asbesto o amianto, tabaco, polvo de carbón, bifenilos policlorinados o cualquiera de sus derivados, sílice, benceno, plomo, talco, dioxina, productos farmacéuticos o fármacos de cualquier tipo, pesticidas o herbicidas, moho, virus de la inmunodeficiencia humana o síndrome de la inmunodeficiencia adquirida o campos electromagnéticos.

3.4. Reclamos vinculados a movimientos repetitivos, estrés repetitivo, esfuerzo repetitivo o trastornos traumáticos acumulados, que incluyen, entre otros, (i) responsabilidad civil real o supuesta que surja del diseño incorrecto de productos, equipos o maquinaria u operaciones, (ii) si no se advierte o no se enseña correctamente el uso de productos, equipos o maquinaria o realización de operaciones, (iii) supervisión incorrecta del uso de productos, equipos o maquinaria o realización de operaciones, o (iv) sin limitar la enumeración anterior, síndrome del túnel carpiano.

3.5. Reclamos vinculados a pérdidas, daños o gastos a la propiedad o a equipos en posesión del Asegurado, o arrendados, alquilados, ocupados o rentados por éste.

3.6. Reclamos vinculados a pérdidas, daños o gastos causados por el uso, desgaste o deterioro gradual de cosas, entendidas éstas con un criterio amplio.

3.7. Reclamos vinculados a la liberación de la carga que no se encuentre vinculada a un conocimiento de embarque original, a menos que el Asegurador lo apruebe fehacientemente de otra forma.

3.8. Reclamos vinculados a pérdidas, daños o gastos en carga *ad valorem* o valiosa (que incluye, entre otros, pero sin limitación, lingotes, metales preciosos u objetos preciosos, joyas, dinero en efectivo, títulos, obras de arte o caballos pura sangre) a menos que el Asegurado no estuviera informado y no hubiera podido saber, dentro de los parámetros razonables, que se manipulaba ese tipo de carga. El Asegurador podrá otorgar cobertura para dicha responsabilidad civil según cada caso, sujeto a los términos y condiciones que éstos aceptarán previamente.

3.9. Reclamos vinculados al carácter de propietario, operador o usuario de un vehículo o medio de transporte de cualquier tipo para cuyo uso se requiere licencia en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias, o cualquier accidente en el que participe

un vehículo, chasis, remolque, medio de transporte o similar, en la vía pública o fuera de los Confines del Puerto, Terminal o Lugar Cubierto por el Seguro.

3.10. Reclamos vinculados a cualquier interés que el Asegurado pueda tener en una embarcación, aeronave o helicóptero, en posesión del Asegurado, o arrendado, rentado, alquilado, fletado u operado por éste, incluida la administración u operación de un aeropuerto, área o edificio sobre el cual la aeronave o el helicóptero aterriza o realiza maniobras, o en el cual se almacena, mantiene o repara.

3.11. Reclamos vinculados directa o indirectamente a la filtración, polución o contaminación, independientemente de las causas, momento o lugar de ocurrencia, a menos que el Asegurado acredite fehaciente y contundentemente que todas las siguientes condiciones se han cumplido:

- A. La filtración, polución o contaminación fue causada por un accidente.
- B. El accidente ocurrió durante el período de la Póliza, en una fecha específica identificada.
- C. El Asegurado descubrió por primera vez el accidente dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su inicio.
- D. El Asegurador recibió una notificación escrita del Accidente de parte del Asegurado dentro del lapso de siniestros indicado en la presente Póliza.
- E. El Accidente no haya surgido como consecuencia de una violación intencional o premeditada de una ley, norma, ordenanza o reglamento por parte del Asegurado.

Inclusive en el caso de que se cumplan las condiciones estipuladas de A a E, la Póliza no se aplica ni habrá cobertura por responsabilidad civil real o supuesta derivada de cualquier forma de lo siguiente:

- i. Para suprimir o investigar una filtración, polución o contaminación inminente en la propiedad de un tercero.
- ii. Filtración, polución o contaminación de la propiedad que esté o haya estado en algún momento en posesión del Asegurado, o arrendada, rentada u ocupada por éste, o que esté o haya estado en algún momento bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado (incluido el suelo, minerales, agua u otra sustancia en o debajo de la propiedad en su posesión, arrendada, rentada u ocupada o la propiedad bajo su cuidado, custodia o control).
- iii. Pérdidas, daños o pérdida de uso de la propiedad, derivados directa o indirectamente del hundimiento causado por operaciones subterráneas realizadas por el Asegurado
- iv. Multas de cualquier tipo e índole, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier otro tipo de daños derivados de la multiplicación de daños compensatorios.

3.12. Reclamos vinculados a la eliminación, manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento o vertido de materiales de desecho, despojos o sustancias, o durante el transporte, incluida la operación de un vertedero de basura, basurero o lugar destinado para tal fin. En caso de discrepancia entre esta exclusión y la exclusión 4.11, prevalecerá la presente exclusión.

3.13. Reclamos vinculados a las operaciones de dragado, mientras éstas se realizan.

- 3.14. Multas, daños punitivos o ejemplares, independientemente de su descripción o de la forma en que se otorguen, u otros daños adicionales derivados de la multiplicación de daños compensatorios.
- 3.15. Reclamos vinculados al incumplimiento o demora en el cumplimiento de obligaciones contractuales o garantías, incluida la omisión o las fluctuaciones en el suministro de cualquier tipo de sustancias, productos o servicios.
- 3.16. Reclamos vinculados u originados en virtud de un contrato o acuerdo para compensar a un tercero, a menos que:
- A. dicha responsabilidad civil se hubiera atribuido al Asegurado en ausencia del referido contrato o acuerdo, o según acuerde el Asegurador específicamente antes del accidente, y
 - B. dicha responsabilidad civil haya sido provocada por culpa o negligencia del Asegurado, o como consecuencia de ésta.
- 3.17. Reclamos que se originen y den como resultado que se supere la carga segura de trabajo de un equipo, salvo que se sobrecargue con fines de inspección o prueba.
- 3.18. Tránsito, movimiento, construcción o desmantelamiento de un Equipo de Manipulación Asegurado, salvo durante el transcurso de tareas de inspección, mantenimiento, reparación o traslado a otra posición de trabajo, dentro de los Confines del Puerto, Terminal o Lugar Cubierto por el Seguro.
- 3.19. Reclamos vinculados a bienes o productos que el Asegurado o terceros que operan con su nombre fabrican, procesan, clasifican, mezclan o venden, en el caso de que las pérdidas o daños ocurran fuera de las instalaciones del Asegurado, o que éste arrienda, renta o controla, y luego de que la posesión de dichos bienes o productos se haya cedido a terceros. Esta exclusión también se aplicará cuando se basa en una declaración o garantía realizada en relación con dichos bienes o productos en cualquier momento.
- 3.20. Actos de negligencia profesional o no, errores u omisiones del Asegurado u otra persona por cuyos actos el Asegurado es responsable desde el punto de vista legal, en la administración de un programa de beneficios o plan de jubilación para empleados del Asegurado. Los programas de beneficios para empleados incluyen, entre otros, seguro de vida grupal, seguro grupal de accidentes, seguros colectivos o por enfermedad, planes de participación en las ganancias, planes de suscripción de acciones para empleados y beneficios sociales.
- 3.21. Reclamos que, conforme a un estatuto, ley, norma o reglamento se relacionan con:
- A. la compra, venta o distribución, u oferta de títulos, o asesoramiento sobre inversiones;
 - B. monopolios, actividades que restrinjan el libre comercio, competencia desleal o actividades o prácticas engañosas;
 - C. violación de derechos de autor, patentes o marcas comerciales;
 - D. divulgación de información relacionada con ventas u ofertas de venta de bienes inmuebles; y
 - E. fraude de empleados, ejecutivos o directores, o comportamiento incorrecto o conflicto de intereses en el desempeño de las operaciones del Asegurado, o cualquier medida adoptada fuera del alcance de la autoridad otorgada por el Asegurado a un empleado, ejecutivo o director.

3.22. Reclamo vinculado a la Ley de Contaminación por Petróleo de 1990 o cualquier otra ley estatal o federal semejante de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.23. Reclamo vinculado a algún acto o hecho ilícito cometido por un director u oficial del Asegurado en su calidad de tal. Queda además acordado que el término “acto o hecho ilícito” se definirá, aunque no se limitará a ello, como todo incumplimiento de un deber, negligencia, error, declaración equivocada, declaración engañosa, omisión u otro acto en realidad cometido o intentado por un director y/o directivo reclamado contra ellos únicamente en virtud de su calidad de tales.

3.24. Reclamo vinculado a cualquier Lesión Corporal originada por la no contratación de una persona, rechazo a emplear, la baja del empleo, la coacción, degradación, evaluación, re-asignación, disciplina, difamación, acoso sexual o de cualquier tipo, humillación, discriminación u otras prácticas relacionadas con el trabajo.

3.25. Esta exclusión se aplica ya sea cuando el Asegurado sea considerado responsable como empleador o en cualquier otra capacidad y a toda obligación de compartir daños o de reembolsar a alguien que debe pagar daños debido a la lesión.

3.26. Reclamos vinculados a la responsabilidad, la pérdida, el daño o el gasto con respecto a lesiones personales de cualquier tipo resultantes de alguna enfermedad ocupacional sufrida por cualquier empleado del Asegurado.

4. RESPONSABILIDAD RECÍPROCA

En caso de presentarse reclamos contra el Asegurado por Lesiones Corporales sufridas por un empleado de éste, que no se relacionen a tareas propias del empleado lesionado, y por las cuales otro asegurado sea legalmente responsable, se otorgará cobertura al Asegurado por dicho reclamo, siempre y cuando se presente como si se hubieran expedido pólizas separadas a cada asegurado. Ninguna de las disposiciones de la presente tendrá la finalidad de aumentar la responsabilidad civil del Asegurador, según se indica en las condiciones particulares de la Póliza, y siempre con sujeción a los límites secundarios allí especificados.

5. CONTRATOS Y ACUERDOS

El Asegurador sólo cubrirá la responsabilidad civil frente a terceros que celebren contratos con el Asegurado:

5.1. en el caso de contratos existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza, cuando el Asegurado haya informado al Asegurador de la existencia de los contratos a través de la solicitud de seguro, y si así lo solicita el Asegurador, cuando haya proporcionado copias de los contratos para aprobación por parte del Asegurador; o

5.2. en caso de celebrarse los contratos luego de la fecha de entrada en vigencia de la Póliza, el Asegurado debe informar fehacientemente al Asegurador de tales contratos si los términos son significativamente distintos a los términos de los contratos informados al Asegurador conforme a la cláusula 6.1 y, si así lo solicita el Asegurador, debe proporcionar copias de los contratos para aprobación por su parte.

El Asegurador se reserva el derecho de cobrar una prima adicional e imponer los términos, condiciones o exclusiones que consideren convenientes a contratos nuevos o modificaciones de contratos.

6. ACCIÓN SOBRE INDEMNIZACIONES

El Asegurador acepta cubrir reclamos por Lesiones Corporales a terceros en los casos en que el Asegurado asuma responsabilidad por dichos reclamos en relación con sus operaciones en carácter de Autoridad Portuaria u Operador de la Terminal en virtud de un contrato escrito. Ninguna de las disposiciones de la presente cláusula tendrá la finalidad de aumentar

la responsabilidad civil del Asegurador, según se indica en las condiciones particulares de la Póliza, y la responsabilidad civil conforme a esta cláusula está comprendida dentro del sublímite allí especificado.

7. CARGAS DE COSAS PELIGROSAS

Es condición precedente y necesaria para que aplique y se efectivice la indemnidad establecida en la presente, que el Asegurado tome todas las medidas adecuadas y razonables para asegurar el cumplimiento de la totalidad de la reglamentación y disposiciones legales pertinentes y aplicables, relacionadas con el transporte, manipulación y almacenamiento de cargas peligrosas. El Asegurador no asumirá responsabilidad alguna por los siniestros que surjan del incumplimiento de esta condición por parte del Asegurado.

8. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR SANCIONES

El Asegurador no está sujeto a realizar pagos por responsabilidad bajo ninguna sección de cobertura de esta póliza o bajo cualquier otra ampliación en los siguientes casos:

Cualquier pérdida de derecho que surja cuando el asegurado o beneficiario de la póliza sea un ciudadano o una dependencia del gobierno de cualquier país (países) contra el cual (los cuales) cualquier ley o reglamentación aplicable a esta póliza y/o al Asegurador, su casa matriz o entidad controlante, haya establecido un embargo o cualquier otra forma de sanción económica que tenga el efecto o prohíba al asegurador proveer negocios de cobertura de seguros con u ofreciendo beneficios económicos al asegurado o a cualquier otro beneficiario bajo esta póliza.

ANEXO I. INCENDIOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)²

El presente anexo se debe leer conjuntamente con los Términos relativos a responsabilidad civil correspondientes a puertos y terminales (Sección I) y las disposiciones que allí se aplican.

En contraprestación al pago de una prima adicional que el Asegurador acordará que, la presente póliza se extenderá a fin de indemnizar al Asegurado por:

1. Responsabilidad legal del Asegurado, que surja de un accidente que provoque pérdidas físicas o daños físicos a edificios alquilados o arrendados y utilizados por el Asegurado, en el caso de que dicha pérdida física o daño físico haya sido provocado por un incendio.
2. Responsabilidad contractual del Asegurado que surja de un accidente que provoque pérdidas físicas o daños físicos a establecimientos alquilados o arrendados y utilizados por el Asegurado, en el caso de que dicha pérdida física o daño físico haya sido provocado por un incendio, pero sólo en la medida en que dicha responsabilidad contractual no sea mayor a la responsabilidad que el asegurado hubiera tenido en ausencia de dicho contrato.

EXCLUSIONES

Este anexo no cubre responsabilidad civil real o supuesta derivada de cualquier forma de lo siguiente:

- a) Si el Asegurado tiene la obligación contractual de asegurar el establecimiento alquilado o arrendado contra el riesgo de incendio.
- b) Si el Asegurado ha contratado cualquier otro seguro que incluya los riesgos establecidos en los apartados 1 o 2 anteriores, la presente cobertura no se extenderá para cubrir un riesgo que de otro modo hubiera estado cubierto por dicho seguro a causa de una exclusión, condición o disposición, incluido cualquier monto diferencial a raíz de un deducible, límite de responsabilidad o similar.

El presente anexo quedará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones generales de la póliza. Ninguna de las disposiciones del presente anexo operará para aumentar el límite general de la Sección I, según se especifica en las condiciones particulares de la póliza.

El presente anexo está sujeto a un sublímite, según se indica en las condiciones particulares de la póliza.

² LSW 1511 1/04

ANEXO II. ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN (RESPONSABILIDAD CIVIL)³

El presente anexo se debe leer conjuntamente con los Términos relativos a responsabilidad civil (Sección I) y las disposiciones que allí se aplican.

Sin perjuicio de las exclusiones 3.15 y 3.16 de la Sección I, y en contraprestación al pago de una prima adicional que el Asegurador acordará, la presente póliza se extenderá a fin de indemnizar la responsabilidad legal o contractual del Asegurado:

Por pérdida de ganancias, menos cualquier ahorro, de una persona u organización para la cual el Asegurado se dedica a brindar asesoramiento o información sobre la administración de las operaciones por las que el Asegurado está cubierto por los términos relativos a responsabilidad civil (Sección I), cuando el Asegurado incurre en dicha responsabilidad como consecuencia de un acto de negligencia, error u omisión del asegurado al brindar dicho asesoramiento o información durante el plazo del seguro.

EXCLUSIONES

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria contenida en el presente o de otro modo, el presente anexo no cubre actos reales o supuestos de mala praxis médica.

El presente anexo quedará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones generales de la póliza. Ninguna de las disposiciones del presente operará para aumentar el límite general de la Sección I, según se especifica en las condiciones particulares de la póliza.

El presente anexo está sujeto a un sublímite, según se indica en las condiciones particulares de la póliza.

³ LSW 1512 1/04

ANEXO III- MULTAS Y ARANCELES (RESPONSABILIDAD CIVIL)⁴

El presente anexo se debe leer conjuntamente con los Términos relativos a responsabilidad civil (Sección I) y las disposiciones que allí se aplican.

En contraprestación al pago de una prima adicional que el Asegurador acordará, la presente póliza se extenderá a fin de indemnizar la responsabilidad legal del asegurado que surja de un incumplimiento no intencional de una reglamentación, o disposición legal que dé lugar a lo siguiente:

- a. Multas, aranceles aduaneros, impuestos sobre las ventas, impuestos sobre consumos, impuesto al valor agregado o cargos fiscales similares u otras multas impuestas por una autoridad al asegurado o cualquier otra persona que actúe dentro de sus facultades en representación del asegurado, o
- b. Confiscación por parte de una autoridad de cualquier propiedad, incluido el equipo de manipulación del asegurado.

El término “autoridad” se refiere a un gobierno, entidad estatal o local, organización o dependencia de los mismos.

Siempre y cuando dicho incumplimiento se relacione directamente con:

1. La importación o exportación de un cargamento o el equipo perteneciente a los clientes del asegurado; o
2. Inmigración; o
3. La seguridad de las condiciones laborales de las actividades del asegurado; o
4. Contaminación.

EXCLUSIONES

Este anexo no cubre responsabilidad civil real o supuesta derivada de cualquier forma de lo siguiente:

- i. Sin haber sido establecida correctamente, probada o llevada a cabo en una corte competente o tribunal que actúe dentro de sus capacidades.
- ii. Cualquier acto ilegal o criminal del asegurado.
- iii. Multas o sanciones comerciales con respecto a tarifas de flete, competencia o la estructura o funcionamiento de la empresa del Asegurado o de cualquier persona que actúe en su representación.
- iv. El incumplimiento de una reglamentación, a entera discreción del Asegurador, que surja del peso del cargamento o el transporte de equipos en una vía pública, si aparentemente dicho incumplimiento hubiera sido causado por la imprudencia o intencionalidad del asegurado o sus empleados.

⁴ LSW 1513 1/04

- v. Si una corte o un tribunal dictamina que es ilegal que el Asegurado esté cubierto por algún aspecto del presente anexo, el resto del anexo permanecerá vigente, si bien no se otorgará indemnización alguna con respecto a una pérdida o siniestro que surja de la cobertura del presente anexo que se determine que es ilegal.
- vi. Cualquier monto que el asegurado hubiera pagado a pesar de cualquier incumplimiento.
- vii. Cualquier multa o arancel asociado con el incumplimiento del Código ISPS.

El presente anexo quedará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones generales de la póliza. Ninguna de las disposiciones del presente anexo operara para aumentar el límite general de la Sección 1, según se especifica en las condiciones particulares de la póliza.

El presente anexo está sujeto a un sublímite, según se indica en las condiciones particulares de la póliza.

ANEXO IV- VIOLACIÓN DE DERECHOS PERSONALES (RESPONSABILIDAD CIVIL)⁵

El presente anexo se debe leer conjuntamente con los términos relativos a responsabilidad civil (Sección I) y las disposiciones que allí se aplican.

En contraprestación al pago de una prima adicional que el Asegurador acordará, la presente póliza se extenderá a fin de indemnizar la responsabilidad legal del Asegurado:

1. Que surja de un arresto, detención o encarcelamiento ilegal de una persona.
2. Que surja de una publicación, o declaración de una difamación o calumnia, o de cualquier otro material difamatorio o despectivo, o de una publicación o declaración que viole el derecho de privacidad de una persona.
3. Que surja de la entrada ilegal o desalojo, o cualquier otra forma de invasión del derecho de ocupación privada.

EXCLUSIONES

Este anexo no cubre responsabilidad civil real o supuesta derivada de cualquier forma de lo siguiente:

- a. Una violación intencional de un estatuto, ley o norma cometida por el asegurado, o con su conocimiento o consentimiento.
- b. En relación con un tercero relacionado con la contratación laboral anterior, presente o futura de dicho tercero por parte del asegurado.
- c. En virtud de un contrato o disposición escrita.
- d. En virtud de una responsabilidad civil cubierta por el presente, pero que comenzó antes de la fecha de vigencia del presente anexo.
- e. Una publicación o declaración en relación con una organización o empresa comercial, o sus productos o servicios, emitida por el asegurado, o bajo la dirección del mismo, de forma imprudente o con la certeza de que era falsa.
- f. Una publicación o declaración en relación con una publicidad, radiodifusión o televisión dirigida por el asegurado.
- g. El arresto, detención o captura de una nave, cargamento o cualquier tipo de propiedad.
- h. Un acto u omisión criminal o ilegal.

⁵ LSW 1514 1/04



El presente anexo quedará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones generales de la póliza. Ninguna de las disposiciones del presente anexo operara para aumentar el límite general de la Sección 1, según se especifica en las condiciones particulares de la póliza.

El presente anexo está sujeto a un sublímite, según se indica en las condiciones particulares de la póliza.

ANEXO V- ENTREGA EQUIVOCADA DE CARGAMENTO (RESPONSABILIDAD CIVIL)⁶

El presente anexo se debe leer conjuntamente con los Términos relativos a responsabilidad civil (Sección I) y las disposiciones que allí se aplican.

Sin perjuicio de la exclusión 3.7 y en contraprestación al pago de una prima adicional que el Asegurador acordará, la presente póliza se extenderá a fin de indemnizar al Asegurado por entrega ilegal de cargamento por su parte (para el cual existe una obligación contractual de entrega de parte del Asegurado o el o los subcontratistas de éste) en forma contraria a las instrucciones para retener la entrega o sin recibir a cambio el pago o el documento de propiedad correspondiente.

En caso de que la entrega ilegal fuera causada en forma intencional o imprudente por el asegurado o por el o los subcontratistas de éste, el Asegurador podrá, a su entera discreción, rechazar o reducir el reclamo.

Los sistemas y las prácticas de supervisión, control y prevención de pérdidas del Asegurado serán algunos de los factores a tener en cuenta por el Asegurador.

El presente anexo quedará sujeto a la cláusula 2 de las Disposiciones generales de la póliza. Ninguna de las disposiciones del presente anexo operara para aumentar el límite general de la Sección 1, según se especifica en las condiciones particulares de la póliza.

El presente anexo está sujeto a un sublímite, según se indica en las condiciones particulares de la póliza.

⁶ LSW 1515 1/04

ANEXO VI- POR RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Esta póliza no cubre reclamos derivados de la Ley N° 16.074 de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales formulados por dependientes del asegurado, sus causahabientes, el Banco de Seguros del Estado o cualquier tercero legitimado para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente cobertura incluye la responsabilidad civil del asegurado derivada de:

- a. reclamos originados en un accidente de un trabajador no dependiente, fundada en el derecho común y formulados por dicho trabajador, sus causahabientes y/o el Banco de Seguros del Estado;
- b. riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales fundados en las leyes N° 18.099 y 18.251, siempre y cuando el asegurado hubiera cumplido con los controles previstos en las normas mencionadas con relación al riesgo cubierto, así como con las normas de seguridad y prevención previstas en la ley N° 5.032 y concordantes para que su responsabilidad sea subsidiaria".

En adición y a los efectos de lo anteriormente mencionado, queda facultada a exigir a la empresa contratada la exhibición de los siguientes documentos

- A. Declaración nominada de historia laboral, y recibo de pago de cotizaciones al organismo previsional.
- B. Certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad previsional que corresponda.
- C. Constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- D. Planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y, en su caso, convenio colectivo aplicable.

Asimismo, podrá requerir los datos personales de los trabajadores comprendidos en la prestación del servicio a efectos de realizar los controles que estime pertinentes.

Para evitar una condena solidaria ante una eventual acción del trabajador de la empresa subcontratada, de sus causahabientes (herederos) y del propio BSE es conveniente impartir a la empresa subcontratada manuales de seguridad y procedimientos si los hubiera, y hacerlos participar en capacitación.